

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Reposición Posta de Salud Rural El Rosario, Victoria", comuna de Victoria.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 95 /2020

Temuco, 21 FEB. 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia ID 2020-388 de fecha 28 de enero de 2020, del proyecto "Reposición Posta de Salud Rural El Rosario, Victoria", ubicada en la comuna de Victoria, presentada por el Sr. Claudio Toro Sáez.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:
  - 1.1. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3 literal g.1.2. del D.S. N°40/12):
    - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
    - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
    - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
    - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
2. Que, el proyecto se emplaza en el km 29 de la ruta 69D071, camino Victoria – Termas de Tolhuaca, en las coordenadas UTM 5.765.864 m S y 756.370 m E, comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su presentación, el proyecto presenta las siguientes características:
  - 2.1. Reposición de posta rural "El Rosario" mediante la demolición de la actual y construcción de una edificación nueva que comprende una superficie total construida de 426 m<sup>2</sup> ubicada en una superficie predial de 4.729 m<sup>2</sup>.
  - 2.2. La carga de ocupación del edificio será de 120 personas, con la habilitación de 3 estacionamientos;

3. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos el literal g.1.2. del Art. 3 del D.S. N°40/12, toda vez que la superficie construida será inferior a 5.000 m<sup>2</sup>, la superficie predial no superará los 20.000 m<sup>2</sup>, tiene una capacidad de atención simultánea menor a 800 personas, y no superará la cantidad de 200 sitios para el estacionamiento de vehículos.

4. Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "Reposición Posta de Salud Rural El Rosario, Victoria", comuna de Victoria, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º literal g.1.2. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de operación.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CCN/dus

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Claudio Toro Sáez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA